



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REF.: N° 165.698/24
JMB

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	Cod
INGRESO: 1931	Pre: 30
FECHA: 5 MAR 2025	
HORA: 15:26 hrs	
SECCIÓN OFICINA DE PARTES	

NO CORRESPONDE QUE MUNICIPIO COBRE PATENTE COMERCIAL A FONDO DE INVERSIÓN PRIVADA QUE INDICA.

SANTIAGO,

I. Antecedentes.

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Ignacio Frías Rodríguez, en representación del Fondo de Inversión Privado Fondesa, RUT N° 76.236.862-5 -administrado por Fondesa Administración de Fondos S.A., RUT N° 76.232.606-K-, señalando que la Municipalidad de Providencia persiste en cobrarle patente comercial, a pesar de no encontrarse obligado a dicho pago.

Requerida al efecto, la aludida entidad edilicia informó, en síntesis, que no le ha cobrado patente comercial al fondo de inversión privada, sino que a la "sociedad Fondo de Inversión Privado Fondesa".

II. Fundamento jurídico.

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso primero del artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, prevé que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a sus disposiciones.

Enseguida, el artículo 24 del referido texto legal, precisa, en lo que interesa, que dicha patente grava el giro que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de rubros distintos que comprenda.

A su vez, mediante la ley N° 21.210, de 24 de febrero de 2020, se incluyó un inciso tercero al citado artículo 23, que establece que "También quedarán gravadas con esta tributación municipal las empresas o sociedades de inversión que adquieran o mantengan activos o instrumentos, de cualquier naturaleza, de los cuales puedan obtener rentas derivadas del dominio, posesión o tenencia a título precario como, asimismo, de su enajenación".

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
PROVIDENCIA**

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 05/03/2025

Código Validación: 1741181790084-28cd41b5-7bd3-46b3-b10d-d9d3b81d6ddc

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



DE LA RE

Por su parte, las letras a) y b) del artículo 1° de la ley N° 20.712 -sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales-, define, "Administradora" como "Sociedad anónima que, de conformidad a lo dispuesto por esta ley, es responsable por la administración de los recursos del fondo por cuenta y riesgo de los aportantes" y "Fondo" como "patrimonio de afectación integrado por aportes realizados por partícipes destinados exclusivamente para su inversión en los valores y bienes que esta ley permita, cuya administración es de responsabilidad de una administradora", respectivamente.

En este contexto, resulta necesario recordar que el artículo 57 de la ley N° 20.712, dispone que los fondos regulados en los capítulos III -De los Fondos-, y V -De los Fondos de Inversión Privados-, de su Título I, "no podrán invertir directamente en bienes raíces, pertenencias mineras, derechos de agua, derechos de propiedad industrial o intelectual y vehículos de cualquier clase; ni podrán desarrollar directamente actividades industriales, comerciales, inmobiliarias, agrícolas, de minería, exploración, explotación o extracción de bienes de cualquier tipo, de intermediación, de seguro o reaseguro o cualquier otro emprendimiento o negocio que implique el desarrollo directo de una actividad comercial, profesional, industrial o de construcción por parte del fondo y en general de cualquiera actividad desarrollada directamente por éste distinta de la de inversión y sus actividades complementarias".

En este contexto, conforme a lo concluido en el dictamen N° 7.666, de 2018, es la sociedad administradora respectiva y no el fondo de inversión -que es solo un patrimonio determinado a un fin común- la que ejerce una actividad gravada con patente municipal, en los términos establecidos en el referido artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, por lo que este último no se encuentra afecto al pago de dicha contribución.

III. Análisis y conclusión.

Ahora bien, según consta del acta de sesión extraordinaria de directorio de Fondesa Administración de Fondos S.A., reducida a escritura pública con fecha 31 de julio de 2012 en la Notaría de don Alberto Mozo Aguilar, anotada bajo el repertorio N° 5.889-2012, dicho órgano creó el Fondo de Inversión Privado Fondesa, para ser administrado por la anotada sociedad Fondesa Administración de Fondos S.A.

Enseguida, del informe tenido a la vista aparece que la mencionada entidad comunal le está cobrando patente comercial a la "sociedad Fondo de Inversión Privado Fondesa", que identifica con el RUT N° 76.236.862-5, desde julio de 2021 hasta el 2024.

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 05/03/2025

Código Validación: 1741181790084-28cd41b5-7bd3-46b3-b10d-d9d3b81d6ddc

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



DE LA RE

3

En consecuencia, cabe concluir que no resulta procedente que la Municipalidad de Providencia cobre patente al patrimonio asociado al RUT N° 76.236.862-5, dado que éste se trata de un fondo de inversión -y no de la sociedad administradora respectiva- que no ejerce una actividad gravada con patente municipal.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Al señor Ignacio Frías Rodríguez (ifrias@wdabogados.com).

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA RE

Fecha: 05/03/2025

Código Validación: 1741181790084-28cd41b5-7bd3-46b3-b10d-d9d3b81d6ddc

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





Oficina de Partes Municipalidad de Providencia <oficinadepartes@providencia.cl>

Remite oficio E35743 de 2025.

1 mensaje

Op Santiago <oficinadepartes@contraloria.cl>

5 de marzo de 2025, 13:40

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Para consultar por el estado de trámite de alguna presentación, puede hacerlo a través del portal www.contraloria.cl o al teléfono 23 240 5000.

Atentamente,

Oficina General de Partes
Contraloría General de la República

 **E35743-25.pdf**
128K